



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 046/SO/30-08-2022

POR EL QUE SE RATIFICA LA APROBACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES A DESINCORPORAR, MEDIANTE ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESINCORPORACIÓN Y BAJA DEFINITIVA DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA ENAJENACIÓN ONEROSA, ENAJENACIÓN POR PERMUTA, ENAJENACIÓN GRATUITA O DONACIÓN; O BIEN, DEBIDO A SU DETERIORO, ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN ACCIDENTAL.

ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2016, mediante acuerdo 043/SO/28-09-2016, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo.
2. Con fecha 02 de mayo de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la primera subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo. En misma sesión, se aprobó el desarrollo de la segunda subasta pública con los bienes que no fueron enajenados.
3. Que mediante acuerdo 025/SO/24-05-2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el desarrollo de la segunda convocatoria de subasta pública para la desincorporación de bienes muebles propiedad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. Con fecha 26 de septiembre de 2017, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IEPC Guerrero, llevó a cabo la segunda subasta pública de bienes automotrices, mobiliario de oficina y equipo de cómputo, por lo que una vez abiertos de manera pública las posturas iniciales de los participantes que solicitaron su registro, así como el pago de la garantía requerida, se realizaron las adjudicaciones correspondientes.
5. El día 13 de julio de 2022, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CA/13-07-2022, la Comisión de Administración de este Instituto, propuso al Consejo General la emisión de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental y, la derogación del “Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El día 20 de julio de 2022, mediante acuerdo 040/SO/20-07-2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental y, la derogación del “Manual para la Desincorporación de los Bienes Muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a través de la Enajenación y baja definitiva”.

7. El día 25 de agosto de 2022, la Comisión de Administración, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 11/CA/25-08-2022, por el que aprobó el inventario de bienes muebles a desincorporar mediante la enajenación gratuita o donación; en términos de Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el artículo 124 de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

III. Que de conformidad con los artículos 173, 175 y 176 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del organismo se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, así como con las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la Ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

IV. Que en correspondencia con lo dispuesto en los artículos 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su carácter de organismo autónomo, está obligado a cumplir las disposiciones de la Ley, debiendo observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género e impacto social en grupos vulnerables y en la sociedad en general.

V. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3 fracción IX, 4, 9, 33, 34, 107, 109, 110, 114 y 121 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, si después de realizada la subasta pública no se hubiesen enajenado los bienes, podrá convocarse a nueva subasta pública y, una vez agotadas las opciones señaladas, se podrá optar por donarlos o proceder a su destrucción, conforme a lo establecido en la Ley.

VI. Que de conformidad con el artículo 192, 193 y 195 fracción III, de la Ley electoral local, la Comisión de Administración tiene entre sus funciones las de vigilar la organización y control de la administración de los recursos materiales, humanos y financieros del Instituto; evaluar las necesidades del Instituto Electoral, respecto de los recursos materiales, financieros y humanos para el cumplimiento de sus fines; y vigilar que los recursos del Instituto se ejerzan bajo los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

VII. Que el artículo 209 de la Ley de la materia, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones entre otras, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos institucionales, así como la prestación de los servicios generales del organismo; formular el anteproyecto anual del presupuesto de egresos; así como establecer y operar los sistemas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

VIII. Que los artículos 17 y 77 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establecen que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento referido, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios y la Dirección Ejecutiva de Administración será la responsable del control de los inventarios

IX. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que prestan o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo con el Reglamento y las disposiciones complementarias que emita el Consejo General, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

X. Que en términos de los artículos 5, 6, 31, 32 y 33 de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental, la Comisión de Administración y el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobará y ratificará, respectivamente, el inventario de bienes muebles a desincorporar y, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, realizará los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento de enajenación correspondiente.

Que con el propósito de establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de bienes no útiles y que por sus condiciones de desgaste son susceptibles de una enajenación gratuita o donación; toda vez que ya se han realizado hasta en dos ocasiones procedimientos de enajenación onerosa, celebrados en el mes de mayo y septiembre del 2017, respectivamente; quedando bienes muebles que no fueron enajenados, además de que en una revisión por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración en conjunto con la Coordinación de Recursos materiales y servicios, se rescataron bienes muebles que resultan útiles para el desarrollo de las actividades del Instituto, los cuales fueron incorporados al inventario de bienes muebles activos; mientras que con los bienes restantes es necesario llevar a cabo el procedimiento correspondiente de enajenación gratuita o donación, para evitar un mayor deterioro y hacinamiento de los bienes muebles en las bodegas de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este sentido y una vez revisado el inventario de bienes muebles, se aprueba la incorporación de los bienes muebles útiles y el inventario de bienes muebles a desincorporar mediante la enajenación gratuita o donación, de acuerdo al anexo único que forma parte de este proveído.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 175, 176 y 192 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3 fracción IX, 4, 9, 33, 34, 107, 109, 110, 114 y 121 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; 1, 18, 19, 21, fracciones XI, X; 68, 69 del Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero; así como 31, 32 y 33 de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se ratifica el inventario de bienes muebles a desincorporar mediante la enajenación gratuita o donación, en términos de los Lineamientos para la desincorporación y baja definitiva de los bienes muebles del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, a través de la enajenación onerosa, enajenación por permuta, enajenación gratuita o donación, o bien, debido a su deterioro, robo, extravío o destrucción accidental, de conformidad con el considerando X del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique a las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este órgano electoral, a través de su Secretaría Técnica, el presente Acuerdo y su anexo, para su observancia y efectos conducentes.

TERCERO. - El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de agosto del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ